

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16067

FECHA: 11 SEP 2023

**“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS), en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental y en el ejercicio de estas actividades, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 03 de agosto de 2023, realizaron visita a los sitios (puntos críticos) de inadecuada disposición de residuos sólidos, que se encuentran ubicados en diferentes puntos de la cabecera municipal de Ciénaga de Oro., en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento ambiental de la CVS.

Que como resultado de la visita realizada el día 03 de Agosto de 2023, se evidenció la presencia de puntos críticos en ambas márgenes del caño Aguas Prietas en el área urbana del municipio de Ciénaga de Oro y en la doble calzada que conduce de este municipio al corregimiento La Ye.

Se rindió informe de visita ASA N° 2023 - 786, de fecha 11 de agosto de 2023, el cual manifiesta lo siguiente:

“INFORME DE VISITA ASA 2023 – 786 “

LOCALIZACIÓN

Los sitios inspeccionados y verificados, se ubican en las siguientes coordenadas geográficas:

Punto crítico N° 1: *se ubica a orillas del caño Aguas Prietas, en ambas márgenes del sector de cuerpo de agua que transcurre por el área urbana del municipio de Ciénaga de Oro. El recorrido se realizó entre las coordenadas geográficas: 08° 52' 33,6" N y 75° 37'27,5" W-08° 53 28,3" N y 75° 37' 33,1" W.'*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16067

FECHA: 11 SEP 2023

Punto crítico N° 2: se ubica en la doble calzada que conduce de Ciénaga de Oro al corregimiento La Ye en la margen izquierda de esta, en la cabecera municipal de Ciénaga de Oro, a unos 200 metros luego del puente de caño Aguas Prietas, específicamente en las coordenadas geográficas: N 08° 52' 12.8" y WO 75° 37' * 20,7^.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Durante la visita de inspección, se observó lo siguiente:

Punto crítico N° 1

- Se constató que se sigue evidenciando la inadecuada disposición de residuos sólidos, principalmente de tipo urbano (domésticos) como botellas plásticas y vidrio, vasos y bolsas plásticas (polipropileno), tapaboca usado, pañales usados, restos de vidrios, bolsas llenas con basura, fragmentos de tela, cartón, poliestireno expandido ("Icopor"), entre otros.
- Se pudo observar la presencia de residuos especiales como orgánico: palma marga, restos de podas, ramas y tronco secos; Residuos de Construcción y Demolición - RCD: restos de baldosas, restos de concreto de piso o pared, tubo PVC, teja de fibrocemento ("Eternit"); Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónico -RAEE: puerta de nevera; y llantas usadas de bicicleta y neumáticos, se identificaron cenizas y residuos propios de la actividad de incineración en las orillas del caño Aguas Prietas.
- Se observó que los focos de contaminación se ubican en el cauce del caño Aguas Prietas, por lo que los residuos sólidos pueden llegar hasta el caño o ser arrastrados por este en la temporada de lluvias, afectando este y otros cuerpos de agua como caños, ciénagas, río Sinú, mar Caribe, entre otros; además del suelo y posiblemente perjudicar también a otras comunidades.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N. N° 16067

FECHA: 11 SEP 2023

REGISTRO FOTOGRAFICO PUNTO CRITICO N° 1.

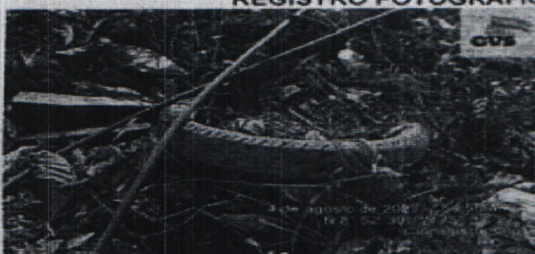


Foto 1: Presencia de residuos sólidos en el sitio.



Foto 2: Presencia de residuos sólidos en el sitio.



Foto 3: Presencia de residuos sólidos en el sitio.



Foto 4: Presencia de residuos sólidos en el sitio.



Foto 5: Presencia de RCD en el sitio.



Foto 6: Presencia de residuos sólidos en el sitio.



Foto 7: Presencia de residuos sólidos en el sitio.



Foto 8: Presencia de residuos sólidos en el sitio.

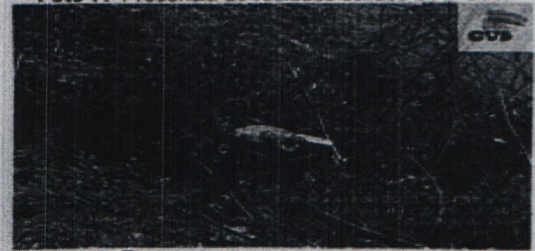


Foto 9: Presencia de residuos sólidos en el sitio.



Foto 10: Presencia de residuos especiales en el sitio.

SEP 2023

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16067

FECHA: 11 SEP 2023

Punto crítico N°2

- Se evidenció la inadecuada disposición de residuos sólidos tales como: bolsas y saco llenas con basura, maleta vieja, bolsas plásticas, botellas de vidrio y plástico, restos de tela, cartón, restos de globos de látex, zapatos viejos, poliestireno expandido ("Icopor"), pañales usados, entre otros.
- Se encontró residuos especiales como orgánicos: restos de poda; Residuos de Construcción y Demolición RCD: restos de concreto de paredes, pisos, tejas de fibrocemento ("Eternit"), baldosas, madera y aserrín; y llantas usadas de bicicleta.
- Se evidencio residuos incinerados productos de la actividad de quema, un golero (*Coragyps atratus*) muerto, restos de plumas de gallina, caparazón de hicotea (*Trachemys callirostris*).
- Se percibió la presencia de generación de olores ofensivos y nauseabundos en el lugar.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16067

FECHA: 11 SEP 2023

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 2



Foto 11. Aspecto general del sitio

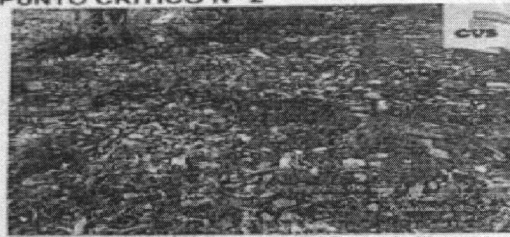


Foto 12. Presencia de RCD en el sitio



Foto 13. Presencia de RCD en el sitio.

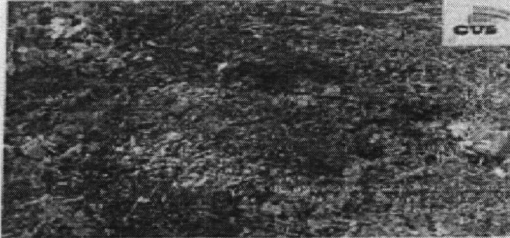


Foto 14. Presencia de residuos sólidos en el sitio.



Foto 15. Presencia de residuos sólidos en el sitio



Foto 16. Presencia de residuos sólidos en el sitio

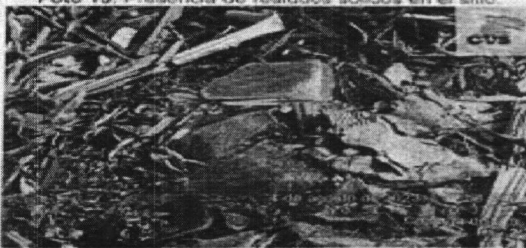


Foto 17. Presencia de residuos sólidos en el sitio.



Foto 18. Presencia de restos de incineración.



Foto 19. Presencia de góleros (*Coragyps atratus*) muerto en el sitio.



Foto 20. Presencia de plumas de gallina en el sitio.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16067

FECHA: 11 SEP 2023

CONCLUSIONES

De la visita de inspección se concluye:

- *Que en el municipio de Ciénaga de Oro, existen botaderos satélites como los de los sectores de caño Aguas Prietas en la doble calzada que conduce de Ciénaga de Oro al corregimiento La Ye, dónde se siguen disponiendo de manera inadecuada residuos sólidos de tipo urbano (domésticos) y especiales, siendo arrojados en estos sitios sin ninguna consideración técnica, pudiendo afectar al medio ambiente circundante en sus recursos suelo, aire y agua e impactando el paisaje.*
- *Que la afectación a los recursos naturales, producto de la presencia de los focos de contaminación en el municipio puede ser aún mayor, debido a que, uno de estos puntos se encuentra a orillas del cuerpo de agua "Caño Aguas Prietas", por lo que, se estaría viendo seriamente afectado por los residuos sólidos presentes, aumentando el rango de acción por su dispersión.*
- *Que la calidad del aire podría verse deteriorada a causa de los olores ofensivos y nauseabundos y por las incineraciones y humos que reducen la visibilidad de los transeúntes y que el humo y material particulado transportado por el viento podría afectar la salud de los habitantes.*
- *Que el funcionamiento de botaderos de basuras a cielo abierto como los que existen actualmente en la zona urbana de Ciénaga de Oro generan impactos al ambiente en los componentes anteriormente mencionados, debido a que, carecen de sistemas para el manejo y control de gases y líquidos lixiviados producidos en el proceso de descomposición de los residuos, los cuales se dispersan libremente, contaminando estos recursos y simultáneamente afectando la salud y el bienestar de las personas que habitan en su entorno.*
- *Que la presencia de los Puntos Críticos como el de los sectores de caño Aguas Prietas y en la doble calzada que conduce de Ciénaga de Oro al corregimiento La Ye, podría causar la afectación, no solo del recurso suelo y agua subterránea, sino también contaminar las aguas superficiales y llevar los residuos sólidos a otros sectores y cuerpos de agua, aumentando el rango de afectación a los recursos naturales y perjudicar también a otras comunidades.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16067

FECHA: 11 SEP 2023

**CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE
- CVS.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 311: “Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: “Corresponde al Municipio. Numeral 5: Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental.”

Que el Decreto 1713 de 2002 en el artículo 4° establece “Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la Ley, es responsabilidad de los Municipios y Distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16067

FECHA: 11 SEP 2023

de aseo de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y métodos que puedan afectar al medio ambiente y, en particular, sin ocasionar riesgos para los recursos agua, aire y suelo, ni para la fauna o la flora, o provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés."

Este mismo Decreto en su artículo 5° cita: *"Responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos. La responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública generados por las actividades efectuadas en los diferentes componentes del servicio público de aseo de los residuos sólidos, recaerá en la persona prestadora del servicio de aseo, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente Decreto y demás normatividad vigente".*

Decreto 1077 del año 2015 cita lo siguiente: *"ARTÍCULO 2.3.2.2.1.7. Cobertura. Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos. (Decreto 2981 de 2013, art. 8°)."*

El artículo ARTICULO 2.3.2.2.3.90. Programa de aprovechamiento del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, en su parágrafo establece que *"las autoridades ambientales competentes, les corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente"*

Por medio de la Resolución 754 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS emitió la Resolución 0472 del 28 de febrero del 2017, *"Por la cual se reglamenta la Gestión Integral de los Residuos Generados en las actividades de Construcción y Demolición-RCD y se dictan otras disposiciones"*.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS modificó la anterior por medio de la Resolución 1257 de 23 de noviembre de 2021 *"Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y demolición – RCD y se adoptan otras disposiciones."*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16067

FECHA: 11 SEP 2023

NORMAS AMBIENTALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que procede la apertura de la investigación en contra del Municipio de Ciénaga de Oro, representado legalmente por el señora alcaldesa ANA LUZ BEDOYA USTA, y/o quien haga sus veces, por la trasgresión de normas de carácter ambiental tales como:

El Decreto 605 de 1996, dispone: *“Es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo.”*

Que el Decreto 1713 de 2002 en el artículo 4° establece: *“Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y métodos que puedan afectar al medio ambiente y, en particular, sin ocasionar riesgos para los recursos agua, aire y suelo, ni para la fauna o la flora, o provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.”*

Este mismo Decreto en su artículo 5° cita: *“Responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos. La responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública generados por las actividades efectuadas en los diferentes componentes del servicio público de aseo de los residuos sólidos, recaerá en la persona prestadora del servicio de aseo, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente decreto y demás normatividad vigente”.*

Que en ese mismo orden, en su artículo 15, preceptúa: *“Presentación de residuos sólidos para recolección. Los residuos sólidos que se entreguen para la recolección deben estar presentados de forma tal que se evite su contacto con el medio ambiente y con las personas encargadas de la actividad y deben colocarse en los sitios determinados para tal fin, con una anticipación no mayor de tres (3) horas a la hora inicial de recolección establecida para la zona.”*

Ley 1259 de 2008, por medio de la cual se instaure en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros.

Que el Artículo 111 del Código Nacional de Policía contempla: *“Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales.”*

Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16067

FECHA: 11 SEP 2023

1. *Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.*
2. *No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.*
3. *Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.*
4. *Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.*
5. *Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.*
6. *Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.*
7. *Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.*
8. *Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.*
9. *Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.*
10. *Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.*
11. *Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.*
12. *No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.*
13. *Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.*
14. *Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.*
15. *No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso (...).*
Parágrafo 2º. El Gobierno nacional y los alcaldes, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán y promoverán programas que estimulen el reciclaje y manejo

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16067

FECHA: 11 SEP 2023

de residuos sólidos con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos."

2

Artículo 9°. Responsable de la aplicación del comparendo ambiental. *"El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde."*

Que el artículo 49 de la constitución política de Colombia señala: *"... El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado"*

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente, a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

Que el artículo 79 expone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"*.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 65 numeral 9 define y establece como una función a cargo de los municipios: *"Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corriente o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes al aire."*

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: *"Corresponde al municipio. Numeral 5: Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental."*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 8, entre los factores de deterioro ambiental, *"La contaminación al aire, las aguas, el suelo y los demás recursos renovables, así como la acumulación inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios"*

Que de acuerdo con el artículo 8 Ibídem.- *"Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

"a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables."

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares."

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16067

FECHA: 11 SEP 2023

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas...

Que el artículo 84 de la misma Ley dispone: “Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables Las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán sanciones, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma”.

Que el recurso suelo es susceptible de ser deteriorado a través de la contaminación, a través de su alteración topográfica o paisajística o en su contextura.

Que el artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 define los factores que causan deterioro al ambiente, señalando: “ a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras; c) Las alteraciones nocivas de la topografía; d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas; e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; f) Los cambios nocivos del lecho de las aguas; g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos; h) La introducción y propagación de enfermedades y de plagas; i) La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas; j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; j) La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria **k) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;** l) El ruido nocivo; m) El uso inadecuado de sustancias peligrosas; n) La eutrofización, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas; p) La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.

Que el Decreto 1076 de 2015 contempla lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16067

FECHA: 11 SEP 2023

2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d) La eutroficación;
 - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora de la fauna acuática, y
 - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía."

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el Municipio de Ciénaga de Oro, representado legalmente por la señora alcaldesa ANA LUZ BEDOYA USTA, o quien haga sus veces, de conformidad con la información suministrada por el informe de visita ASA N° 2023 – 786 con fecha 11 de agosto de 2023, existiendo merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la inadecuada disposición de residuos sólidos en ambas márgenes del caño de Aguas Prietas ubicadas en el área urbana del municipio de Ciénaga de Oro y en la doble calzada que conduce de este municipio al corregimiento de la Ye, vulnerado lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental contra el Municipio de Ciénaga de Oro, representado legalmente por la señora alcaldesa ANA LUZ BEDOYA USTA, o quien haga sus veces, por inadecuada disposición de residuos sólidos en ambas márgenes del caño de Aguas Prietas ubicadas en el área urbana del municipio de Ciénaga de Oro y en la doble calzada que conduce de este municipio al corregimiento de la Ye, como se indica en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al Municipio de Ciénaga de Oro, representado legalmente por la señora alcaldesa ANA LUZ BEDOYA USTA, o quien haga sus veces, para que en un plazo de (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos:

- Realizar de manera inmediata y de forma directa, o a través de la empresa prestadora del servicio de aseo, el saneamiento en ambas márgenes del caño de Aguas Prietas ubicadas en el área urbana del municipio de Ciénaga de Oro y en la doble calzada que conduce de este municipio al corregimiento de la Ye, e informe dicha actuación ante la Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16067

FECHA: 11 SEP 2023

PARRAGRAFO: De hacer caso omiso a los requerimientos hechos por esta Corporación, se procederá a formular cargos en contra del Municipio de Ciénaga de Oro, representado legalmente por la señora alcaldesa ANA LUZ BEDOYA USTA, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado al área de Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, para que verifique el cumplimiento de los requerimientos hechos en el presente acto administrativo y realice seguimiento correspondiente.

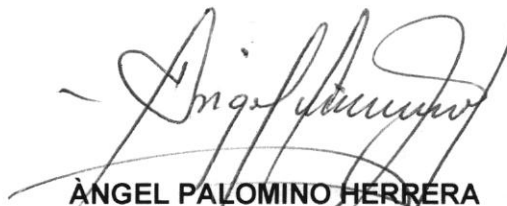
ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa los informes de visita ASA N° 2023 – 786 con fecha 11 de agosto de 2023, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señora ANA LUZ BEDOYA USTA, alcaldesa del Municipio de Ciénaga de Oro, o quien haga sus veces, de conformidad con los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÈPTIMO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Daniela Negrete / Judicante oficina Jurídica CVS

Revisó: Ángel Palomino / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS